# MINISTERIO DE SANIDADY CONSUMO

### 11534

ORDEN SCO/2139/2005, de 24 de junio, por la que se convocan las subvenciones destinadas a instituciones y entidades sin ánimo de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos y tejidos humanos.

El Ministerio de Sanidad y Consumo otorga cada año subvenciones para la promoción de la donación y el trasplante de órganos y tejidos con el ánimo de realizar actividades encaminadas a mejorar los índices de donación que redunden en un mayor número de trasplantes, así como en la calidad y viabilidad de estos. El objetivo de ello es que los ciudadanos españoles que necesiten un trasplante tengan las máximas probabilidades de ser trasplantados en el menor plazo de tiempo posible y con los mejores pronósticos.

Este objetivo, que en un principio pareció de difícil cumplimiento se ha ido haciendo realidad día a día y desde el año 1992 nuestro país lidera el número de donaciones por millón de habitantes, duplicando y triplicando las cifras de la mayor parte de los países desarrollados.

Con esta finalidad, en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Sanidad y Consumo, en concreto en la aplicación presupuestaria 26.11.3110.481, se prevén subvenciones destinadas a instituciones y entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, para el fomento de la donación y el trasplante de órganos y tejidos.

La gestión de las subvenciones se regirá de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

A fin de proceder a la distribución de estas subvenciones se ha atendido a los principios acordados por los representantes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas presentes en la Comisión Permanente de Trasplantes y Medicina Regenerativa del Consejo Interterritorial, para incentivar la política de extracción y trasplante.

En concreto, como política de apoyo a las extracciones de donante cadáver y trasplantes de órganos sólidos, se subvencionarán los de riñón, corazón, hígado, pulmón, intestino y páncreas, primándose la actividad extractora frente a la implantadora.

Asimismo, se incentivan las actividades dirigidas a mejorar la obtención de órganos y existencia de una adecuada red de coordinación dada la especial importancia que tiene para la obtención de órganos y el proceso de trasplante en general.

Finalmente, se subvencionará la promoción de la donación y la realización de actividades formativas en temas relacionados con la donación y trasplante de órganos.

En su virtud, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispongo:

#### Bases reguladoras, financiación y control financiero

Primero. Bases reguladoras, financiación y control financiero.

- 1. La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo especificado en la Orden SCO/3685/2004, de 2 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a Instituciones y Entidades sin ánimo de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos y tejidos humanos (BOE de 13 de noviembre de 2004).
- 2. Las subvenciones, acogidas a concurrencia competitiva, se financiarán con cargo a la aplicación 26.11.3110.481 de los Presupuestos Generales del Estado del Ministerio de Sanidad y Consumo para 2005, por un importe global máximo de 2.508.990 euros.
- 3. Esta dotación se distribuye en las siguientes modalidades o programas:
- I. Subvenciones destinadas a compensar las actividades de extracción y trasplante de órganos humanos, presupuesto asignado 1.254.399,56 euros; reguladas en los apartados segundo a sexto de esta Orden.
- II. Subvenciones destinadas a otras actividades y proyectos relacionados con la donación y el trasplante de órganos y tejidos humanos, presupuesto asignado 1.254.590,44 euros; reguladas en los apartados séptimo a decimocuarto de esta Orden.
- 4. De acuerdo con lo previsto en el apartado quinto de las Bases Reguladoras, el órgano competente, excepcionalmente y dentro del importe global fijado, puede proceder:

- a)  $\,$  Al prorrateo entre los beneficiarios del importe asignado a la primera modalidad.
- b) Al traspaso de los remanentes que se pudieran producir entre modalidades o programas, cuando existan insuficientes o inadecuadas solicitudes en alguno de ellos y exceso de solicitudes idóneas en otros.
- 5. La competencia para el ejercicio del control financiero de estas subvenciones corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado, sin perjuicio de las funciones que la constitución y las leyes atribuyen al Tribunal de Cuentas, y de acuerdo con lo previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - I. SUBVENCIONES POSTPAGABLES DESTINADAS A COMPENSAR
    LA ACTIVIDAD EXTRACTORA-TRASPLANTADORA

Segundo. Ámbito y cuantía de las subvenciones.

- Se subvencionarán las extracciones de donante cadáver y los trasplantes de los órganos siguientes: Riñón, hígado, corazón, pulmón, intestino y páncreas, realizados durante el año 2004.
- 2. Cada trasplante de los órganos mencionados en el párrafo anterior se subvencionará con 94,04 euros, sin perjuicio de la posibilidad de prorrateo establecida en el apartado primero, punto 4.a) de esta Orden.
- 3. La extracción de cada uno de los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente apartado se subvencionará con 188,08 euros, sin perjuicio de la posibilidad de prorrateo mencionada.

Tercero. Requisitos y justificación.—Podrán solicitar estas subvenciones las instituciones hospitalarias sin ánimo de lucro, de cualquier titularidad, autorizadas para la práctica de extracciones y trasplante de órganos sólidos, así como los Órganos, Departamentos y Servicios de las Comunidades Autónomas para el desarrollo de las actividades especificadas en el apartado primero, punto 1: Actividades de extracción y trasplante de órganos humanos, de la Orden SCO/3685/2004, de 2 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras, y que estén en disposición de acreditar los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, que se acreditará mediante las certificaciones por los órganos correspondientes.
- b) Disponer de estructura y capacidad de gestión suficientes para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención.
- c) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se acreditará a través de los medios previstos en el apartado 7 del mismo artículo.

Igualmente podrán ser destinatarios de las subvenciones aquellas entidades sin ánimo de lucro, de cualquier titularidad, dependientes de los Órganos, Departamentos y Servicios Sanitarios de las Comunidades Autónomas o del Ministerio de Sanidad y Consumo, o que colaboren mediante convenio o concierto con ellos y que estén en disposición de acreditar los requisitos arriba especificados.

Los solicitantes aportarán con su solicitud cuanta documentación sea precisa para justificar que reúnen los requisitos especificados, así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, con vigencia en el momento del pago; de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias; y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

La Organización Nacional de Trasplantes certificará la actividad extractora-trasplantadora que, según le conste, haya sido realizada durante el año 2004 por los hospitales autorizados a tales efectos.

Los solicitantes aportarán copia de la tarjeta de identificación fiscal. Cuarto. Solicitudes y procedimiento de concesión.

- 1. Las solicitudes, según modelo normalizado anexo a la presente Orden, serán dirigidas a la Organización Nacional de Trasplantes, por los representantes legales de las instituciones, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado y podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del Artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
- La consignación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, supondrá la denegación o revocación de la subvención concedida.
  - 3. Procedimiento de Concesión.
- a) La instrucción de los procedimientos será realizada por la Organización Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, la Organización Nacional de Trasplantes lo comunicará al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su comunicación, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.
- c) En el plazo de un mes, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Organización Nacional de Trasplantes formulará motivadamente la propuesta de resolución.

La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

- d) A la vista de la propuesta formulada por la Organización Nacional de Trasplantes, el Titular del Departamento, u Órgano en que delegue; en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dictará resolución motivada, haciendo constar los fundamentos de la resolución que se adopte. El plazo máximo para dictar esta resolución será de tres meses contados a partir del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mencionado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.
- e) La anterior resolución será notificada a los interesados en el plazo de diez días a partir de la fecha en que la misma haya sido dictada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
- f) La resolución, a que se refieren los apartados anteriores, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Ministra de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la resolución expresa, al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998; o si no lo fuera, en el plazo de seis meses contado a partir desde el día siguiente a aquel en el cual, conforme a la normativa específica de la materia, se haya de entender desestimada la solicitud de la parte.

Quinto. Obligaciones de los beneficiarios.—Las obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones se regirán por lo estipulado en el punto 1 del apartado séptimo de las bases reguladoras y artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Con carácter previo al pago, los beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Sexto. Plazo y forma de justificación.—El plazo y forma de justificación de las Subvenciones I. Postpagables destinadas a compensar la actividad extractora-trasplantadora, se regirá por lo estipulado en el punto 1 del apartado octavo de las bases reguladoras.

II. SUBVENCIONES PREPAGABLES DESTINADAS A OTRAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA DONACIÓN Y EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS

Séptimo. Subvenciones para la promoción de la donación y trasplante.

- 1. Se podrán conceder estas subvenciones a aquellas instituciones que, cumpliendo los criterios contenidos en el apartado segundo, de las bases reguladoras, tengan adscrita funcionalmente la Oficina de Coordinación Regional de Trasplantes o el Coordinador Regional de Trasplantes, y que lo soliciten conforme a lo previsto en el apartado tercero, de las mencionadas bases reguladoras, para la realización durante el ejercicio de 2005 de proyectos de promoción de la donación, del trasplante de órganos y tejidos humanos, o la participación en planes integrales.
  - 2. Para la concesión de estas subvenciones se tendrán en cuenta:
- a) El contenido del proyecto de promoción a realizar en 2005 o el alcance de la participación en el plan integral; a estos efectos se presentará una memoria en la que se especifiquen los objetivos generales del proyecto y específicos para cada actividad a realizar, duración y contenido de cada actividad; personal al que va dirigido, criterios de selección del mismo y presupuesto específico para cada actividad.
- b) La población de derecho de la Comunidad Autónoma según población referidas al 1 de enero de 2004, resultantes de la revisión del Padrón municipal, que han sido declaradas oficiales por el Gobierno mediante el Real Decreto 2348/2004, de 23 de diciembre.
- 3. El otorgamiento y la cuantía se determinará en la Comisión de Docencia de la Comisión de Trasplantes y Medicina Regenerativa del

Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en función de los siguientes criterios de valoración:

- a) Presupuesto de la actividad.
- b) Coincidencia de las actividades con planes multisectoriales, campañas, programas o prioridades del Ministerio de Sanidad y Consumo.
  - c) Repercusión, relevancia e interés objetivo del evento.
  - d) Personal al que va dirigido.
  - e) Difusión de la actividad.
  - f) Trascendencia en los medios de comunicación.
- 4. La cuantía máxima asignada a estas subvenciones es de  $753.581,45 \, \ell$ , sin perjuicio de las posibilidades de prorrateo y traspaso previstas en el apartado primero, punto 4 de la presente Orden de convocatoria.

En la determinación de la cuantía se observan los principios del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo. Subvenciones para las actividades derivadas de la coordinación y el intercambio de órganos con otros países.

- Se podrán conceder subvenciones a aquellas instituciones que cumplan los criterios contenidos en el apartado segundo de las bases reguladoras, y que lo soliciten conforme a lo previsto en el apartado tercero, de las mencionadas bases, por la realización durante el ejercicio de 2005 de proyectos de coordinación e intercambio de órganos con otros países.
- 2. A efectos de valoración de los proyectos, se presentará una memoria en la que se especifiquen las actividades de coordinación e intercambio de órganos con otros países previstas para el año 2005, así como las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, mediante la correspondiente certificación de la Organización Nacional de Trasplantes.
- 3. El otorgamiento y la cuantía se determinará en la Comisión de Docencia de la Comisión de Trasplantes y Medicina Regenerativa del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en función de los siguientes criterios de valoración:
- a) Actividades de coordinación e intercambio de órganos con otros países previstas para el año 2005.
  - b) Actividades realizadas durante el ejercicio anterior.
  - c) Repercusión, relevancia e interés objetivo del evento.
  - d) Personal al que va dirigido.
  - e) Difusión de la actividad.
  - f) Trascendencia en los medios de comunicación.
- 4. La cuantía máxima asignada a estas subvenciones es de  $42.000~\rm C$ , sin perjuicio de las posibilidades de prorrateo y traspaso previstas en el apartado primero, punto 4 de la presente Orden de convocatoria.

En la determinación de la cuantía se observan los principios del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno. Subvenciones destinadas a la realización de otras actividades relacionadas con la donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, recogidas en el punto 2, apartado primero, puntos c, d, e y f de las bases reguladoras de estas subvenciones.

- 1. Se podrán conceder subvenciones a aquellas instituciones que cumplan los criterios contenidos en el apartado segundo de las bases reguladoras y que lo soliciten conforme a lo previsto en el apartado tercero, de las mencionadas bases, para la realización durante el ejercicio de 2005 y hasta el 31 de marzo de 2006 de actividades en diferentes temas relacionados con la donación y trasplante de órganos.
- A estos efectos, los solicitantes deberán aportar una memoria general de la actividad a desarrollar que contenga los siguientes puntos:
  - a) Identificación completa del solicitante.
  - b) Titulo del proyecto a desarrollar.
- c) Objetivos generales y específicos: Las actividades formativas deben plantearse unos objetivos a conseguir, susceptibles de evaluar, tanto en lo referente al personal a que va dirigido (conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas), como en lo relativo a su impacto en el nivel de salud de la población.
- d) Metodología: La metodología a emplear debe ser la que garantice en mayor medida la consecución de los objetivos.
  - e) Memoria económica del proyecto
- f)  $\,$  En el caso de proyectos docentes, además de los puntos anteriores se deberán aportar:
- 1. Contenidos teóricos y prácticos: Las materias a impartir serán especificadas lo máximo posible en cuanto a sus contenidos, los cuales estarán actualizados y directamente relacionados con los objetivos generales del programa. Se primarán las metodologías eminentemente prácticas y que supongan mayor interacción docente-discente.
- 2. Personal al que va dirigido y criterios de selección de participantes: Los programas deberán especificar tanto el perfil profesional de los participantes como los criterios de selección de los mismos. Los criterios

de selección primarán a aquellos profesionales cuyas áreas de actuación coincidan con los objetivos de la actividad formativa.

- 3. Profesorado y criterios de selección de los docentes: Las características del profesorado deberán ser indicadas en el programa formativo, motivando los mecanismos de selección del mismo.
- 4. Duración de las actividades de formación: Se indicarán las horas lectivas, tanto teóricas como prácticas.
- 5. Lugar y horario de realización: Los programas de actividades formativas indicarán el lugar y el horario en que se llevarán a cabo.

Tanto los lugares como el horario deberán ser adecuados para la ejecución de la actividad propuesta.

6. En la memoria económica, los programas formativos incluirán un presupuesto en el que se cuantifique el coste de la realización del programa con arreglo al siguiente esquema:

Profesorado: Dietas y horas docentes.

Participantes: Dietas y/o becas.

Alquiler de locales.

Material docente.

Secretaría y apoyo administrativo al programa.

- 3. El otorgamiento y la cuantía se determinará en la Comisión de Docencia de la Comisión de Trasplantes y Medicina Regenerativa del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en función de los siguientes criterios de valoración:
  - a) Presupuesto de la actividad
- b) Coincidencia de las actividades con planes multisectoriales, campañas, programas o prioridades del Ministerio de Sanidad y Consumo.
  - c) Repercusión, relevancia e interés objetivo del evento.
  - d) Número de intervinientes y participantes.
  - e) Proyección estatal.
  - f) Difusión de la actividad.
  - g) Trascendencia en los medios de comunicación.
- 4. La cuantía máxima asignada a estas subvenciones es de 459.008,99  $\mathfrak E$ , sin perjuicio de las posibilidades de prorrateo y traspaso previstas en el apartado primero, punto 4 de la presente Orden de convocatoria.

En la determinación de la cuantía se observan los principios del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

#### Décimo. Solicitudes.

- 1. Las solicitudes, según modelo normalizado anexo a la presente Orden, serán dirigidas a la Organización Nacional de Trasplantes, por los representantes legales de las instituciones, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado y podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del Artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
- 2. Los solicitantes presentarán, junto a su solicitud, copia de la tarjeta de identificación fiscal y la documentación acreditativa de reunir los requisitos regulados en los apartados séptimo, octavo y noveno de la presente Orden, según sea la subvención que solicite. Así como, en su caso, copia del convenio o concierto a que se hace referencia en punto 2 del apartado segundo de las bases reguladoras de estas subvenciones.
- 3. Igualmente, justificarán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, con vigencia en el momento del pago, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias; y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.
- 4. La consignación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, supondrá la denegación o revocación de la subvención concedida.

#### Undécimo. Procedimiento de concesión.

- La instrucción de los procedimientos será realizada por la Organización Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, la Organización Nacional de Trasplantes lo comunicará al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su comunicación, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

- 3. Las solicitudes serán valoradas por la Comisión de Docencia de la Comisión de Trasplantes y Medicina Regenerativa del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Esta Comisión de Docencia se regirá por lo previsto en el capítulo II del título II de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre
- 4. Una vez hayan sido evaluadas las solicitudes y en el plazo de un mes, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión formulará motivadamente la correspondiente propuesta de resolución, según los criterios que se prevén en los apartados séptimo, octavo y noveno de la presente Orden, acompañada de cuantos informes o consideraciones estime procedentes. La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, cuantía de la subvención, solicitudes denegadas y motivos que fundamenta la denegación.
- 5. A la vista de la propuesta formulada por la Comisión, el Titular del Departamento, u Órgano en que delegue; en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dictará resolución motivada, haciendo constar los fundamentos de la resolución que se adopte. El plazo máximo para dictar esta resolución será de tres meses contados a partir del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mencionado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.
- 6. La anterior resolución será notificada a los interesados en el plazo de diez días a partir de la fecha en que la misma haya sido dictada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
- 7. La resolución, a que se refieren los puntos anteriores, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Ministra de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la resolución expresa, al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998; o si no lo fuera, en el plazo de seis meses contado a partir desde el día siguiente a aquel en el cual, conforme a la normativa específica de la materia, se haya de entender desestimada la solicitud de la parte.
- 8. En el plazo de un mes desde la fecha de la resolución concediendo la subvención, el centro gestor expedirá la propuesta de pago por la cuantía reconocida en la misma.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Las obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones se regirán por lo estipulado en el punto 2 del apartado séptimo de las bases reguladoras y artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- 2. La rendición de cuentas de los preceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación a la Organización Nacional de Trasplantes.
- 3. Los beneficiarios de las subvenciones están sometidos a las responsabilidades, infracciones y régimen sancionador regulado por los artículos del Capítulo I y Capítulo II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones.

Decimotercero. Plazo y forma de justificación.—El plazo y forma de justificación de las Subvenciones II. Prepagables destinadas a otras actividades y proyectos relacionados con la donación y el trasplante de órganos y tejidos humanos, se regirá por lo estipulado en el punto 2 del apartado octavo de las bases reguladoras.

Decimocuarto. *Publicación de resultados.*–El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá hacer en todo momento uso público del contenido y resultados de las actividades realizadas mediante las subvenciones otorgadas.

Cuando las entidades seleccionadas hagan públicas las actividades realizadas con las subvenciones otorgadas deberán hacer constar expresamente el siguiente texto: «Actividad subvencionada por el Ministerio de Sanidad y Consumo». Igualmente, deberá hacer constar tal texto y el logotipo del Ministerio de Sanidad y Consumo en los materiales informáticos, tanto escritos, como audiovisuales, editados con cargo a la subvención percibida.

Decimoquinto. Entrada en vigor.—La presente Orden tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de junio de 2005.

## **ANEXO**

(Se cumplimentará una solicitud para cada una de las subvenciones solicitadas)

Don
Con documento nacional de identidad número, Provincia:
Distrito postal:, numero
Como representante legal de:(Entidad)brocalidad:provincia:provincia:
con número de identificación fiscal: Teléfono: , domiciliada en:C/ , distrito postal:
De acuerdo con la Orden de (B.O.E. de), por la que se convocan subvenciones destinadas a instituciones y entidades sin ánimo de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos y tejidos humanos; así como a las bases reguladoras de las mismas
SOLICITA:
Una <b>subvención</b> deEuros para el desarrollo de la actividad que se indica*, cuyo <b>coste total estimado</b> es deEuros, para lo que adjunta la siguiente documentación:
<ul> <li>Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la Entidad solicitante.</li> <li>Documentación acreditativa de cumplir todos los requisitos especificados en la Orden por la que se convocan y sus bases reguladoras.</li> <li>Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, incluyendo memoria económica, en los términos previstos en las Ordenes citadas.</li> </ul>
<ul> <li>Declaración, en su caso, de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, concedidas por otros órganos de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas de cualquier procedencia.</li> </ul>
de 2005.
(Firma y sello)

- \*Hacer constar 1, 2, 3, o 4, en función de la subvención a la que se opta.

- Actividad extractora trasplantadora.
   Actividades de promoción de la donación y trasplante de órganos.
   Actividades derivadas de la coordinación en el intercambio de órganos con otros países.
- 4. Otras actividades relacionadas con la donación y trasplante.

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES C/ Sinesio Delgado 4-8 Pabellón 3, 28029 Madrid.